



# UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

## Secretaría General Consejo Administrativo

### ACUERDOS

**REUNIÓN N°8-23, CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2023**

#### COMISIÓN DE OBRA

1. Se **APROBÓ** el PROYECTO N.º1- **CRU de Bocas del Toro** “Orden de Cambio por la Construcción de Gimnasio Universitario para el centro Regional Universitario de Bocas del Toro” Valor de la Orden de Cambio por **B/.164,905.54 balboas**.
2. Se **APROBÓ** el PROYECTO N.º2 - **CRUSAM** - Prórroga de Tiempo “Orden de compra DSA-2207-19, Construcción de nuevo Centro Regional de San Miguelito, material y mano de obra”. Prórroga de Tiempo del **13 de octubre de 2023 hasta el 31 de julio de 2024**.
3. Se **APROBÓ** el PROYECTO N.º3 - **Edificio G-12 Administración Central (Colina)** “Material y mano de Obra para la pintura del edificio G-12 a nivel externo (material y mano de Obra”. Precio de referencia: **B/ 71,787.20 balboas**.
4. Se **APROBÓ** el PROYECTO N.º4 - **CIMET** “Remodelación y adecuación de Espacios físicos para laboratorios, almacenes y preparaciones de muestras designados para el CIMET en la UP” Precio de referencia: **B/.643,716.24 balboas**.
5. Se **APROBÓ** “la centralización integral de las partidas presupuestarias de gastos de funcionamiento” (Fondo General y Fondo de Autogestión), a partir del 1 de agosto de 2023 para mejorar la ejecución presupuestaria de la vigencia 2023.
6. Se **APROBÓ** la segregación de 55 hectáreas más 3049.32 metros cuadrados (55HAS+3049.32M<sup>2</sup>) de terreno, de la finca 4536, inscrita en el tomo 183, folio 454 de la Sección de Propiedad del Registro Público, como parte de los requerimientos para el trámite de orden de proceder que guarda relación con el Contrato de arrendamiento entre la Universidad de Panamá y Greenwood Energy Central América Corp., quienes instalarán una planta de energía fotovoltaica con una capacidad de hasta cuarenta mega watts (40 MW).
7. Se **APROBÓ** la exoneración de matrícula para el estudiante **Julián Patiño con cédula N.ºE-8-146092**, de la Escuela de Periodismo de la Facultad de Comunicación Social. Estudiante con discapacidad visual.
8. Se **APROBÓ** la venta de 96 semovientes del Programa Porcino, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
9. Se **APROBÓ** la propuesta de modificación de lista de honorarios **de la Facultad de Odontología**, en lo siguiente:



- Propuesta de modificación a lista de honorarios por los procedimientos que realizan los estudiantes de pregrado tanto a nivel de pre-clínica como de clínica integral de la Facultad de Odontología.
  - Propuesta de modificación de la lista de honorarios profesionales de los procedimientos que se realizan en la Clínica de Servicios Odontológicos Especializados (CLISOE).
10. Se **APROBÓ** la renuncia de la empresa Acurbana, S.A., al pago anticipado del 20% establecido en el pliego de cargos del acto público N.º2022-1-90-0-08-CM-072098, correspondiente al proyecto denominado “Suministro e Instalación para cambio de Cielo Raso del Vestíbulo en el Edificio I-2 de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Panamá”.
11. Se **APROBÓ** la Resolución N.º7-23 SGP del Recurso de Apelación presentado por la señora **Nilvia Ho** con cédula **N.º8-202-1673**, remitida por la Dirección de Asesoría Jurídica.

**RESOLUCIÓN N°7-23 SGP**  
**CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a la señora **NILVIA HO**, con cédula de identidad personal **No.8-202-1673**, funcionaria de la Secretaría General, se le aplicó mediante Resolución No.DIGAJ-0284-2022, de 9 de diciembre, de 2022, expedida por el Rector de la Universidad de Panamá, la sanción de destitución por abandonar el cargo injustificadamente durante cinco (5) o más días hábiles consecutivos. De esta Resolución la funcionaria sancionada fue notificada personalmente, el 3 de marzo de 2023.
2. Que, el 10 de marzo, de 2023, la señora **NILVIA HO** interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la resolución disciplinaria descrita en el punto anterior.
3. Que, mediante la Resolución No.DIGAJ-058-2023, expedida por el Rector de la Universidad de Panamá, se mantuvo la sanción de destitución a la señora **NILVIA HO**, por abandonar el cargo injustificadamente durante cinco (5) o más días hábiles consecutivos. De esta Resolución la funcionaria sancionada fue notificada personalmente, el 9 de mayo de 2023.
4. Que, el 16 de mayo, de 2023, la señora **NILVIA HO** interpuso Recurso de Apelación ante Consejo Administrativo en contra de la Resolución No.DIGAJ-058-2023, de 5 de mayo de 2023.
5. Que, la recurrente sustenta su Recurso de Apelación, el cual se resume así:
  - 5.1. Estando incapacitada para laborar de 27 de noviembre de 2021 al 25 de abril de 2022, según certificados de incapacidad por riesgos profesionales, se le fija un edicto y posteriormente se le abre un proceso en la Comisión de Personal.
  - 5.2. La Licenciada Vielka Castillo, en presencia de la servidora pública administrativa Natividad Campos, le indicó que no podía presentarme a trabajar hasta culminar el caso en la Comisión de Personal, razón por la cual no lo hizo después del periodo de culminación de incapacidad.



5.3. No ha presentado solicitud de jubilación y por lo que se fundamenta en el artículo 306, del Reglamento de Carrera Administrativa.

6. Que, en relación a lo planteado por la recurrente se emiten las consideraciones siguientes:

6.1. En el expediente disciplinario, a foja 1, consta la nota DGRH-00037-19, de 22 de enero de 2019, en la que el Director General de Recursos Humanos, Mgtr. Héctor González Barría, remite al Presidente de la Comisión de Personal, de ese momento, para los trámites correspondientes, la Nota -No. -DSG-153-2019, de 8 de enero de 2019, de la Secretaria General, de ese momento, en la que solicita que la Comisión de Personal atienda el caso de la señora **NILVIA HO**, por asistencia irregular al trabajo. Dicha nota fue recibida en la Comisión de Personal el 28 de enero de 2019.

Por tanto, la Comisión de Personal conoce, desde finales del mes de enero del año 2019, el caso de la recurrente.

Por otro lado, a fojas 4, 5, 6, 7, 9, 32 y 33, del expediente disciplinario, constan notas de la Comisión de Personal, solicitando se notifique a la recurrente de la posible imposición de sanción disciplinaria en su contra. Asimismo, a foja 45, aparece Nota No.DSG-337-2022, de 13 de abril de 2022, en la que el Secretario General, Mgter. Ricardo Parker, informa al Director General de Recursos Humanos, Mgtr. Héctor González Barría, la notificación por edicto a la recurrente, de posible imposición de sanción disciplinaria en su contra (fijado el 25 de marzo de 2022 y desfijado el 28 de marzo de 2022) y que la señora **NILVIA HO** se presentó el 11 de abril de 2022, para hacer entrega de certificados de incapacidad expedidos por la Caja de Seguro Social, de las fechas de 3 de enero al 1 de febrero, 2 de febrero al 3 de marzo, 4 de marzo al 2 de abril, 3 al 5 de abril, todos del año 2022.

Como se observa, los certificados de incapacidad se entregaron posteriormente a la diligencia de notificación por edicto, o sea, que cuando se realizó dicha notificación, no existía constancia alguna de justificación de las ausencias de la señora **NILVIA HO**.

En consecuencia, no es dable aducir que se procedió con su notificación por edicto de posible sanción disciplinaria en su contra, a sabiendas que estaba incapacitada.

6.2. La señora NATIVIDAD CAMPOS, servidora pública administrativa a la cual la señora **NILVIA HO** hace referencia en su Recurso de Apelación de que estaba presente cuando la Licenciada VIELKA CASTILLO, le indicó que no podía presentarse a trabajar hasta que culminara su caso en la Comisión de Personal, sostiene lo siguiente en su Nota S/N de 23 de junio de 2023.

*"Respetado señor director:*

*Con el respeto acostumbrado me dirijo a usted en ocasión para dar respuesta a la Nota N°.DIGAJ-612-2023, relativa al Recurso de Apelación del Consejo Administrativo de la servidora administrativa NILVIA HO, con cédula de identidad personal N|. 8-202-1673, por lo que me permito pasar a detallar mi versión ante lo expuesto por la recurrente:*

*Como Operador del Módulo de Asistencia y Vacaciones, tengo que conocer toda la Normativa que está en el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, soy muy respetuosa de poner en riesgo el puesto de trabajo de dicho funcionario, si estuve presente cuando la Licenciada Vielka Castillo atendió a la colaboradora HO y a ella no se le dio la instrucción de que no podía presentarse a trabajar.*

*Atentamente,*

Por otra parte, mediante la Nota DSG-584-2023 de 07 de junio de 2023, la Licenciada VIELKA E. CASTILLO R., jefa del Departamento Administrativo de la Secretaría General, al dar su informe con respecto a la servidora pública administrativa **NILVIA HO**, manifiesta lo siguiente que pasamos a transcribir:

*"Respetado Señor Director:*

*Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su misiva No.DIGAJ-611-2023, relativa al Recurso de Apelación presentado ante el Consejo Administrativo, por parte de la servidora pública Nilvia Ho, con cédula de identidad personal No.8.202.1673, por lo que me permito pasar a describirle mi versión ante lo expuesto por la recurrente:*

*Conocedora de la normativa desarrollada en el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, sería muy irresponsable de mi parte indicarle o dar una instrucción a un colaborador que se encuentra en la Comisión de Personal, que no se presente a laborar, ya que no es de mi competencia dar dicha instrucción.*



*Por lo antes expuesto, reitero que en ningún momento he girado una instrucción como la señalada por la servidora pública Nilvia Ho.  
De usted atentamente”*

Como se aprecia, tanto la Licenciada VIELKA E. CASTILLO R., como la funcionaria NATIVIDAD CAMPOS, coinciden en que no se indicó a la recurrente que no se presentara a laborar hasta que ventilara su caso en la Comisión de Personal.

6.3. Según el artículo 306, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, “Queda prohibida a la autoridad nominadora, despedir sin causa justificada a servidores públicos administrativos a los que les falten dos (02) años para jubilarse”.

Lo que prohíbe la norma antes transcrita, es que los servidores públicos administrativos a quienes les falta dos (2) años para jubilarse sean destituidos sin causa que lo justifique, a contrario sensu, es factible legalmente que sean destituidos por causas justificadas.

En el presente caso, el proceso disciplinario seguido a la recurrente cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 292, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, de manera que se le garantizó el debido proceso legal.

Por otro lado, de la investigación disciplinaria realizada se desprende que la recurrente incurrió en la falta grave que se le atribuye, por lo que existe causa justificada para que se le aplique la sanción de destitución.

En tal sentido, en el presente caso no se está contraviniendo la norma reglamentaria que nos ocupa,

7. Que, en consecuencia, todo lo anteriormente expuesto conduce a este Órgano de Gobierno Universitario a manifestar que los señalamientos y argumentos expuestos por la señora **NILVIA HO**, portadora de la cédula de identidad personal **No. 8-202-1673**, funcionaria de la Secretaría General de la Universidad de Panamá, no hacen variar los motivos o razones que sirvieron de fundamento para su destitución.

8. Que, de acuerdo con el artículo 295, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, la resolución que resuelve el Recurso de Apelación será notificada por edicto.

Que, por todo lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sanción de **DESTITUCIÓN** aplicada a la servidora pública administrativa **NILVIA HO**, con cédula de identidad personal **No.8-202-1673**, mediante la Resolución No.DIGAJ-0284-2022, de 09 de diciembre, de 2022, decisión mantenida mediante Resolución N°DIGAJ-058-2023, de 5 de mayo de 2023, ambas emitidas por el Rector de la Universidad de Panamá.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de esta resolución a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Secretaría General, luego de su ejecutoria.

**TERCERO:** Esta Resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

**CUARTO: NOTIFICAR** por edicto la presente Resolución tal como lo establece el artículo 295, del Reglamento de Carrera Administrativa del Servidor Público de la Universidad de Panamá.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 25, literal c), d) y e), 27, literal g), 187, 289, literal a), 292 y 294 literal b, b.1, 295 del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.

12. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad de Panamá y New York City Architecture Biennial INC.



13. Se **APROBÓ** el Convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Complutense de Madrid, España y la Universidad de Panamá.
14. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad de Panamá y la Universidad Tecnológica de Panamá.
15. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad de Panamá y la Universidad Tecnológica de la Habana “José Antonio Echeverría” (Cuba).
16. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Panamá y el Instituto Internacional de Auditores Forenses Antifraude (IIAFA).
17. Se **APROBÓ** la Adenda N.º001-2023 al Convenio de Cooperación para el fortalecimiento de la Red de Centros de Salud, Trabajo y Ambiente en América Latina.

### LICENCIAS.

18. Se **APROBÓ** conceder **licencia sin sueldo** (quinta licencia) de la señora **Claudia Y. Díaz de García** con **cédula N°N-21-854**, funcionaria del Centro de Atención Integral de la Primera Infancia, a partir del 16 de julio de 2023 hasta el 15 de julio de 2024, para prestar servicio en un cargo de libre nombramiento y remoción, en la Asamblea Nacional de Diputados.
19. Se **APROBÓ** conceder cuarta prórroga de **licencia sin sueldo** (quinta licencia) del señor **Amos Aguilar R.**, con **cédula N.º3-093-678**, funcionario del Centro Regional Universitario de Colón, a partir del 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de julio de 2024, para prestar servicio en un cargo de libre nombramiento y remoción específicamente en la Autoridad Nacional de Descentralización en la Dirección Regional de Colón.
20. Se **APROBÓ** conceder segunda prórroga de **licencia sin sueldo** (tercera licencia) del señor **Carlos A. Moya C.** con **cédula N°8-521-1836**, funcionario de la Facultad de Humanidades, a partir del 16 de agosto de 2023 al 15 de agosto de 2024, por asuntos personales hasta por un (1) año.
21. Se **APROBÓ** conceder **licencia sin sueldo** de la señora **Nelly J. Mosquera** con **cédula N°8-859-654**, funcionaria de la Dirección de Cultura, a partir del 11 de octubre de 2023 al 10 de octubre de 2024, por asuntos personales hasta por un (1) año.
22. Se **APROBÓ** conceder cuarta prórroga de **licencia sin sueldo** (quinta licencia) del señor **Hugo N. Arrocha A.** con **cédula N°8-330-803**, funcionario de la Rectoría, a partir del 19 de agosto de 2023 hasta el 18 de agosto de 2024, para prestar servicio con un cargo de libre nombramiento y remoción, en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
23. Se **APROBÓ** conceder primera prórroga de **licencia sin sueldo** (segunda licencia) extemporánea del señor **Juan Carlos Huertas** con **cédula N°8-515-050**, funcionario de

